



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D^a. PAULA RAQUEL DE LAS HERAS TUNDIDOR, Diputada del Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 205 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY**, para su debate ante el Pleno de la Cámara.

Madrid, 19 de marzo de 2024



EL PORTAVOZ



LA DIPUTADA



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de sus políticas de vivienda, la Comunidad de Madrid convoca anualmente subvenciones específicas para la mejora de la accesibilidad. El objetivo de estas ayudas es mejorar las condiciones de las viviendas de los madrileños que necesitan para incrementar su calidad de vida diaria mediante reformas que mejoren la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. La concesión de estas ayudas se realiza en virtud de una Orden de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras dictada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, La Administración General del Estado ha establecido una serie de programas de ayudas a diversas actuaciones protegidas en materia de vivienda para dicho período cuatrienal, entre los cuales se encuentra el programa de mejora de la accesibilidad en y a las viviendas.

Estas ayudas se destinan a la realización de intervenciones como la instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad. La accesibilidad universal en el interior de las viviendas (vías de circulación, baños y cocinas). La instalación de elementos de apoyo, control, información y aviso (domótica, señales luminosas/sonoras) o la mejora de las condiciones DB-SUA. Estas ayudas cubren hasta un 60% del coste de la intervención con los siguientes máximos:

- 12.500 euros por vivienda para actuaciones en viviendas unifamiliares.
- 9.000 euros por vivienda y 90 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se solicite para actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva.
- 6.000 euros por vivienda cuando se solicita para actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

La propia naturaleza de la ayuda se encuentra fuera del marco de ganancias patrimoniales si bien, las cantidades recibidas por los ciudadanos en concepto de subvención, están siendo consideradas como ganancia patrimonial por parte de la Administración General del Estado, lo que implica una carga fiscal a los beneficiarios a efectos del IRPF en el periodo impositivo correspondiente.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Muchos madrileños perceptores de estas subvenciones están recibiendo comunicaciones de la Dirección Provincial del ISS en la que se les comunica que tienen que reintegrar parte de la subvención como consecuencia de considerar a ésta una renta derivada del trabajo, del capital o de actividades económicas y/o ganancias patrimoniales que han derivado en una superación del límite de ingresos legalmente establecido en la ley de Presupuestos Generales del Estado.

Esta circunstancia está causando un gran perjuicio a las personas afectadas que, en su gran mayoría, son mujeres mayores de 65 años en situación de viudedad. En la actualidad, la normativa vigente del IRPF reconoce algunos tratamientos específicos que son aplicables a subvenciones vinculadas con la adquisición de vivienda u obras relativas a la rehabilitación que se consideran exentas. Así, la D^a 5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece en su apartado cuarto lo siguiente:

No se integrarán en la base imponible de este Impuesto las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital. Tampoco se integrarán en el ejercicio 2021 y siguientes las concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas; el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla; y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos de energías renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Esto significa que la Administración General del Estado establece para sus ayudas de rehabilitación un tratamiento fiscal favorable en el IRPF mientras que las ayudas con idéntico objetivo de la Comunidad de Madrid no cuentan con ese tratamiento fiscal favorable y se integran como ganancia patrimonial.

Esto genera una situación de desigualdad a la hora de acceder a las ayudas y contraviene las políticas europeas que han puesto el foco en la rehabilitación de viviendas para la mejora de la habitabilidad.

La vía para resolver esta situación es la modificación de la del la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio para incluir la exención de las ayudas autonómicas destinadas a la rehabilitación de viviendas. Si bien mientras no se produzca una modificación de la ley, se puede alcanzar el objetivo pretendido mediante la modificación del Reglamento de la ley.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid presenta la siguiente:



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a su vez, inste al Gobierno Central a:

- Modificar el art. 41 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, añadiendo el siguiente apartado:

Que se trate de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas para la mejora de la accesibilidad, eficiencia energética, conservación, salubridad en edificios residenciales, concedidos por las Comunidades Autónomas.

Por tanto, el art. 41 tendría la siguiente redacción:

Artículo 41. Exención por reinversión en vivienda habitual y en entidades de nueva o reciente creación.

1. Podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual, en las condiciones que se establecen en este artículo. Cuando para adquirir la vivienda transmitida el contribuyente hubiera utilizado financiación ajena, se considerará, exclusivamente a estos efectos, como importe total obtenido el resultante de minorar el valor de transmisión en el principal del préstamo que se encuentre pendiente de amortizar en el momento de la transmisión.

A estos efectos, se asimila a la adquisición de vivienda su rehabilitación, teniendo tal consideración las obras en la misma que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) *Que se trate de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.*
- b) *Que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras,*



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.

- c) *Que se trate de actuaciones subvencionadas en materia de rehabilitación de viviendas para la mejora de la accesibilidad, eficiencia energética, conservación, salubridad en edificios residenciales, concedidos por las Comunidades Autónomas.*